



lunes, 29 de abril de 2019

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

Miguel Ángel Mancera Espinosa, Senador del Grupo Parlamentario del PRD en el Senado de la República de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículos 76 fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente RESERVA AL ARTÍCULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INFONAVIT Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA LABORAL.

CONSIDERACIONES

Los párrafos que se adicionan al artículo 784, en el sentido de que la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo al trabajador no exime al patrón de probar su dicho, lejos de equilibrar procesalmente a las partes, violentará los derechos de los patrones, principalmente a las MIPyMES, beneficiando en la mayoría de los procesos a terceras personas y no a los trabajadores. Además, dicha disposición creará contingencias laborales importantes que pondrán en peligro las fuentes de trabajo y desalentarán la creación de empleos formales. La apreciación de los hechos y la valoración de los medios de prueba es una función del juez y no del legislador.



Lo anterior fue objeto de grandes debates, los que finalmente fueron resueltos por la Suprema Corte de Justicia que determinó cuando un trabajador hace valer un despido, solamente si el patrón le ofrece el trabajo en los mismos términos y condiciones, se revierte la carga probatoria respecto de dicho despido.

Con esta modificación se rompe el equilibrio procesal provocando que la mayoría de los juicios individuales sean de alto riesgo para los patrones puesto que se impone a estos, la obligación de probar hechos negativos, es decir hechos que no existen, como lo es “que no despidieron al trabajador”. Este criterio impactará principalmente a las MIPyMES ya que son los mayores empleadores en México.

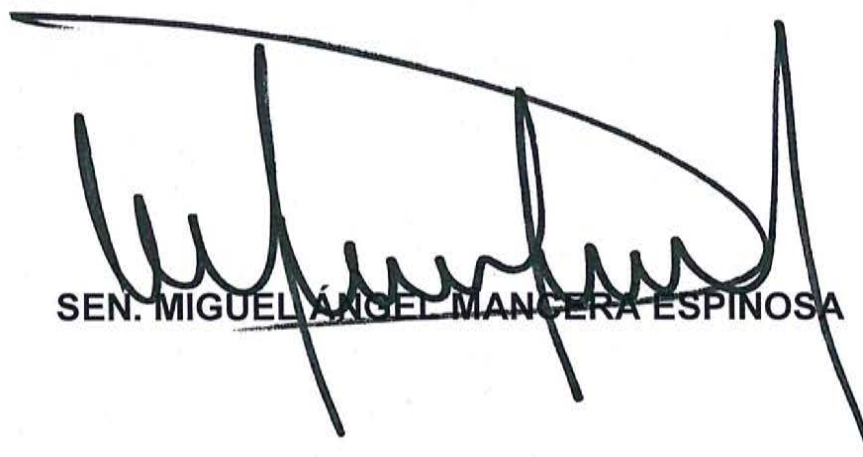
Debemos advertir que bajo esta premisa la obligación constitucional de establecer todo un andamiaje de instituciones y normas para resolver los conflictos laborales a través de la conciliación fracasará ya que, con esta ventaja procesal, los trabajadores y sus abogados, no tendrán interés en negociar y los patrones tendrán que buscar alternativas de defensa, abonando en ambos casos, a la simulación.

En el apartado 3 inciso a) del artículo 23.10 del T-MEC, el Gobierno Mexicano se obligó a asegurar que los procedimientos ante los tribunales para la aplicación de la ley laboral sean justos y equitativos, obligación que se incumple al cambiar el principio de que, “quien afirma está obligado a probar” y obligar a los patrones a acreditar hechos negativos.

Por ello es dable suprimir el párrafo tercero de la fracción que inhibe la debida conciliación pero no así la del párrafo segundo para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 784. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal laboral de la fecha y la causa del despido.</p> <p>La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba.</p> <p>Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho.</p>	<p>Artículo 784. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido.</p> <p>La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba.</p> <p>Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho.</p>

ATENTAMENTE



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA